

des que se le confiere el cual tendrá la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado de su actuación y marcha de la Fundación

3.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 4 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.827, interpuesto por don Luis del Canto Vázquez contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo y 28 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.827, interpuesto por don Luis del Canto Vázquez contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo y 28 de diciembre de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 4 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Luis del Canto Vázquez, Maestro Nacional, interpuso contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo y 28 de diciembre de 1966, la última denegatoria de la reposición sobre abono de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo transcurrido desde el 27 de febrero de 1931, en que el señor Canto Vázquez se posesionó de una escuela en la extinguida Zona de Protectorado de España en Marruecos, hasta el 16 de junio de 1932, en que se convirtió en definitivo su nombramiento, tiene que computarse para el percibo de los trienios que le correspondan; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 27 de noviembre del año en curso de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a favor de la Empresa «Goyessa», en la cantidad de 4.586.110,76 pesetas (cuatro millones quinientas ochenta y seis mil ciento diez pesetas con setenta y seis céntimos) importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jesús María Bosch Montesino, debiendo prestar la Empresa adjudicataria una fianza complementaria de la legal del 4 por 100, equivalente a 353.331,32 pesetas, como garantía de dichas obras.

El total importe del proyecto, que asciende a 4.745.543,62 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Llanes (Oviedo).

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Llanes (Oviedo), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 27 de noviembre del corriente año de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Llanes (Oviedo), a favor de la Empresa «Fernando G. Toriello», en la cantidad de 5.083.111,61 pesetas (cinco millones ochenta y tres mil ciento once pesetas con sesenta y un céntimos) importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Joaquín Suárez Pérez-Fonseca

El total importe del proyecto, que asciende a 5.224.819,98 pesetas incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de diciembre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar, en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo Sr Director general de Minas y Combustibles.

Declaración de Empresas mineras con derecho a la concesión a favor de sus obreros de los beneficios que concede el Decreto-ley 22/1963, de la Jefatura del Estado, de 21 de noviembre de 1963

Empresa	Mineral	Provincia
Ibercominsa	Antracita	Burgos.
Empresa Nacional Carbonífera del Sur	Idem	Córdoba.
Abad Alvarez, Alipio	Idem	León.
Alba González, Rafael	Idem	Idem.
Alonso González, Félix	Idem	Idem.
Alonso Suárez, Victoriano	Idem	Idem.
Alto Bierzo, S. A.	Idem	Idem.
Amilivia y Zapatero, S. L.	Idem	Idem.
Antracitas Gaiztarro	Idem	Idem.
Antracitas Noriega, S. L.	Idem	Idem.
Antracitas Quiñones	Idem	Idem.
Antracitas de Besande	Idem	Idem.
Antracitas de Brañuelas	Idem	Idem.
Antracitas de Fabero	Idem	Idem.
Antracitas de Folgoso	Idem	Idem.
Antracitas de Igüeña, S. A. Las Re-guerinas	Idem	Idem.